

La Contraloría General de la República

Quis custodiet ipsos custodes? (¿Quién vigilará a los guardianes?)

Juvenal (Sátiras, vi. 347)

Los servidores públicos encargados del manejo de los fondos y de los bienes públicos deben rendir cuentas a la ciudadanía y a los legisladores por su desempeño y por la administración de los mismos.

Por su propia naturaleza, la Contraloría General de la República es el órgano que se encuentra en la cima de la pirámide de la responsabilidad financiera. Por tanto, es crucial que el nombramiento del titular no sea un regalo del partido gobernante. Si lo fuera, sería como pedirle al ladrón que eligiera al guardián. En realidad, los nombramientos políticos de contralores generales han sido la fuente de un gran número de problemas de los sistemas de integridad en diversas partes del mundo.

Las funciones del Contralor General de la República

El Contralor General es el punto de apoyo del sistema de integridad de un país. Como funcionario responsable de analizar los ingresos y gastos gubernamentales, vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan bienes de la Nación y controlar los resultados obtenidos por ésta en su gestión, un Contralor General eficiente debe fungir como guardián de la integridad financiera y la fidelidad de la información que se proporciona. Este funcionario actúa en representación de los contribuyentes a través del Congreso, el cual debe basarse en sus investigaciones para garantizar la precisión y regularidad de las cuentas estatales².

Entre las funciones y responsabilidades asignadas al Contralor General de la República por la Constitución Política de Colombia en los Artículos 119 y 267 se encuentran las de prescribir la forma como deben rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación; exigirles informes sobre su gestión fiscal; revisar y fenecer las cuentas rendidas por éstos, determinando el grado de eficacia y eficiencia con que hayan obrado; establecer su responsabilidad e imponerles sanciones pecuniarias cuando sea el caso y recaudar su monto; conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado; certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General; ejercer, excepcionalmente, control fiscal sobre las cuentas de las entidades

El concepto básico de responsabilidad de los funcionarios públicos: accountability

La palabra inglesa "accountability" no tiene una traducción exacta al español pero se refiere a la actitud o condición que deben observar los servidores públicos, la responsabilidad fiduciaria de cumplir con labores específicas y de rendir cuentas en forma precisa y oportuna. El término comprende algunos conceptos importantes¹:

- ❖ Información precisa y oportuna sobre recursos en cuanto a cantidad y calidad.
- ❖ Responsabilidad por la condición y uso de los recursos, humanos y financieros, en la forma programada.
- ❖ Cálculo preciso de costos y preparación de informes oportunos y útiles.
- ❖ Responsabilidad de realizar los programas conforme a lo previsto.

Extracto de La Hora de la Transparencia en América Latina.

1 Ford, Robert. Definición de Responsabilidad, en: Responsabilidad, Boletín del Proyecto Regional para el Mejoramiento de la Administración Financiera en América Latina y el Caribe, 10 de junio de 1988, p.8.

2 Cámara de los Comunes del Reino Unido. First Special Report from the Committee of Public Accounts, Session 1980-1981, The Role of the Comptroller and Auditor-General, vol. 1, Informe HMSO, 4 de febrero de 1981.

Acerca del control previo

“Las posibilidades de co-gestión por parte de delegados de los entes fiscalizadores, tal como se daba con anterioridad a la Carta Política de 1991, no solamente resultaban ineficaces para lograr una verdadera transparencia de los procesos administrativos, en especial los de contratación, sino que se habían constituido en oportunidad y motivo de corrupción, en cuanto se prestaban para ilícitos pactos entre funcionarios administrativos y los encargados de su vigilancia. Eso, además de la injustificada dilación que en los trámites correspondientes implicaba la permanente consulta de las decisiones con los órganos de control, especialmente las auditorías, cuyos titulares creían gozar de autoridad suficiente para obstaculizar y para desviar las actuaciones previas a la contratación, imponiendo no pocas veces sus criterios a las autoridades competentes, con ostensible vulneración del principio de separación funcional y distorsionando el verdadero papel que se atribuye a quienes ejercen el control fiscal”.

Corte Constitucional –Colombia– Sent. C-113, 24 de febrero de 1999.

territoriales; dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de las entidades públicas del orden nacional y territorial. En ejercicio de esta última función, en 1999 el Contralor General expidió las normas de contabilidad gubernamental que deben aplicarse por los auditores gubernamentales en todas las fases del proceso de auditoría. Adicionalmente, en materia de contratación, a solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor ordena que el acto de adjudicación de una licitación se expida en el curso de una audiencia pública.

En el nivel territorial los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales –éstos dos últimos allí donde existen de acuerdo con la ley– han sido dotados de los mismos poderes en relación con el control de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios. Tanto al Contralor General de la República como a éstos se les han atribuido funciones de policía judicial para el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control; y los resultados de sus indagaciones tienen valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.

El control fiscal de la administración se ejerce en forma posterior y selectiva e incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Esta forma de ejercicio del control constituye una innovación en el régimen constitucional colombiano y se opone al control previo que tanto se criticó en el régimen anterior como propiciador de corrupción.

Herramientas para el control fiscal³

En desarrollo de la gestión encomendada, la Contraloría General de la República ha creado mecanismos de unificación del ejercicio del control fiscal tales como:

- ⊞ La guía de auditoría gubernamental con enfoque integral.
- ⊞ El Sistema AUDITE, que se autoevalúa diariamente con el avance de la tecnología de control fiscal.
- ⊞ El Sistema Nacional de Control Fiscal - SINACOF, cuyo objetivo es la unificación del discurso en materia de control y el compartir la tecnología y los conceptos de calidad total.
- ⊞ El Sistema de Información para la Contratación Estatal - SICE, que es una herramienta para garantizar la transparencia en la contratación pública.

Fallos destacados

En ejercicio de sus funciones de control, la Contraloría General de la República profirió 300 fallos de responsabilidad en el ámbito nacional por valor de \$17.200 millones de pesos

3 Serie Documentos de Consulta, Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública. Control Fiscal Participativo, Módulo 4, p. 18.

durante el año 2001. Las contralorías del país, por su parte, informaron a 15 de octubre de 2001 de la existencia de 3.164 responsables fiscales que le adeudan a la Nación la suma de \$135.464 millones de pesos para cuya recuperación se emplearán los procedimientos de recaudo persuasivo y coactivo. El primero, que consiste en el pago voluntario por parte del implicado de la suma deducida como responsabilidad fiscal, ha permitido recuperar para el Estado \$121.700 millones de pesos. Mediante el segundo, la entidad ha logrado reembolsar a éste \$4.585 millones⁴.

Al valorar el desempeño de las entidades del orden nacional, la Contraloría encontró, por ejemplo, que los errores y desmanes cometidos por la administración en la Aeronáutica Civil⁵ habían costado al país la suma de \$50.000 millones de pesos. Encontró, igualmente, que la violación de los principios de la contratación, los sobrecostos, la ausencia de términos de referencia de la manera establecida en la ley, entre otros, fueron algunas de las irregularidades cometidas en Caprecom⁶ que ocasionaron a la Nación un detrimento patrimonial de \$6.500 millones de pesos, hechos por los cuales fueron detenidos el Gerente de la época y otros funcionarios de la entidad.

Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana

En la última reestructuración de la Contraloría, y cumpliendo el mandato constitucional, se incluyó la participación ciudadana en el control fiscal, mediante la creación de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana⁷, la cual cuenta con dos direcciones: la de Atención Ciudadana y la de Promoción y Desarrollo del Control Ciudadano, encargadas de implementar el Sistema de Control Fiscal Participativo⁸.

Este Sistema está compuesto por:

- ⊞ El sistema de recepción de quejas y denuncias ciudadanas.
- ⊞ El programa de auditorías articuladas con organizaciones de la sociedad civil.
- ⊞ La red nacional de información para el control fiscal participativo.
- ⊞ Una red activa de participación ciudadana.
- ⊞ Un sistema de formación para el control fiscal participativo.
- ⊞ Comités de vigilancia ciudadana.

Norma ISO 9000

En cumplimiento del mandato de calidad total y excelencia hacia el cual deben tender y están comprometidas todas las entidades del Estado colombiano, la Contraloría General de la República certificó sus procesos y procedimientos misionales de control fiscal micro, control fiscal macro, responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva en la norma ISO 9001, versión 2000 con el objeto de garantizar la prestación de estos servicios con niveles de calidad reconocidos internacionalmente.

Serie Documentos de Consulta, Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública. Control Fiscal Participativo, Módulo 4, p. 18.

4 Boletín No. 026 de la Contraloría General de la República, Responsables Fiscales. Octubre de 2001.

5 Gestión Fiscal. Boletín No. 10, octubre de 1999.

6 Caja de Previsión del Sector de las Comunicaciones. Gestión Fiscal. Boletín No. 12, diciembre de 1999.

7 Decreto 267 de febrero de 2000, artículo 55.

8 Serie Documentos de Consulta, Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública. Control Fiscal Participativo, Módulo 4, p.24.

El proceso de designación

La importancia del cargo de Contralor General de la República es tal, que amerita contar con disposiciones especiales sobre los procesos para su designación y remoción con el fin de garantizar que el titular del cargo sea independiente del control que ejercen el partido en el gobierno, los políticos y los altos mandos, de manera que se salvaguarden su independencia, transparencia y la rendición de cuentas en materia financiera. El proceso de designación del Contralor debe basarse en sus méritos e involucrar a instituciones y personas que no pertenezcan al partido en el poder.

Quien controla debe ser independiente de quien es controlado

La existencia de un sistema democrático representativo constituye la médula de cualquier sistema de integridad. En efecto, "existe... una íntima relación entre los sistemas políticos y el control de la corrupción. Una regla elemental de la técnica de control es que quien controla sea independiente de quien es controlado. La democracia es el único sistema político que prevé la independencia de los controles. En los sistemas políticos democráticos los funcionarios son controlados por los ciudadanos por medio del voto, a través de la información que proveen los medios de comunicación y de distintas instituciones que funcionan en organismos independientes entre sí que se vigilan unos a otros. En teoría se genera una dinámica de entrecruzamiento de los controles similar a la que se produce en las empresas privadas. Los sistemas autoritarios carecen de estos mecanismos. Prescinden del voto, censuran a la prensa, cierran el Congreso y eliminan la independencia del Poder Judicial. Por eso darle todo el poder a un supuesto salvador, es permitirle que garantice la impunidad de sus actos".

Moreno Ocampo, Luis. "En Defensa Propia. Cómo Salir de la Corrupción", op. cit., p. 184.

En Colombia las disposiciones especiales que rigen la designación del Contralor General de la República son de rango constitucional. El funcionario es elegido por el Congreso de la República en pleno, en el primer mes de sus sesiones, para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados, a razón de uno, por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Para ser elegido se requieren las condiciones especiales establecidas por la propia Constitución⁹, la cual también establece las inhabilidades e incompatibilidades anteriores y posteriores al desempeño del empleo.

Por la forma como está concebido este proceso (postulación por terna y elección por el Legislativo), se establecen fuertes vínculos entre los funcionarios de alto nivel con los sectores políticos tradicionales. Se adquieren compromisos que limitan la independencia, lo que hace que el candidato a contralor se vea en la necesidad de generar respaldos y favores parlamentarios para llegar al cargo. Por otra parte, dicha dinámica fragmenta las entidades como quiera que en la práctica la facultad nominadora se cede a los congresistas. Además, con frecuencia existe la ingerencia del Ejecutivo a través de un tradicional "guiño" del Presidente a favor del candidato de su preferencia. Con las particularidades de los procesos regionales, este esquema se repite en las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios).

Las normas constitucionales contemplan un complejo proceso de elección del Procurador General de la Nación y del Contralor General de la República. En los dos casos la inspiración de las normas está dada por la búsqueda de independencia de los funcionarios y por el propósito de garantizar la guarda de la integridad de la gestión pública y de los dineros públicos. La realidad ha sido bien distinta. El diseño de un sistema que toca a las distintas ramas del poder público y que les confiere un papel determinante a las instancias políticas en la elección del Contralor y del Procurador, ha dejado para Colombia un saldo muy amargo.

9 Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; tener más de 35 años de edad; poseer título universitario o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de cinco años. No puede ser elegido quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año

inmediatamente anterior a la elección; tampoco quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes. Hasta un año después de su retiro, no puede desempeñar cargo alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular.

Media docena de estos funcionarios pertenecientes a las más altas jerarquías del Estado colombiano han sido vinculados a procesos penales y condenados con penas privativas de la libertad. Si no han terminado en cárceles ordinarias, es porque han recibido un beneficio especial que les permite pagar sus condenas en condiciones especiales de reclusión.

Lo que en la teoría estaba destinado a convertirse en un escenario virtuoso de colaboración armónica entre los poderes públicos para garantizar la transparencia de la gestión pública, terminó convertido en un tortuoso camino para generar compromisos indebidos y para condicionar la acción de los órganos de control desde el momento mismo de la elección de sus más elevados dignatarios. La exigencia constitucional de separar la instancia nominadora de la electora generó una doble vulnerabilidad frente a la independencia y a la integridad de los órganos de control.

Los contralores territoriales, por su parte, según la Constitución Política, son elegidos por las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales para un período igual al del gobernador o el alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos candidatos presentados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y uno por el correspondiente Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Las inhabilidades para ser elegido y para el ejercicio de cargos públicos luego del retiro son similares a las establecidas para el Contralor General de la República.

Rendición de cuentas

Para ser eficaz, un Contralor debe ser inmune a las presiones del Congreso y a las de los funcionarios responsables del gasto público y rendir cuentas a las autoridades y órganos señalados por la Constitución. En primer lugar, el Contralor General presenta anualmente un informe al Congreso de la República sobre el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, presenta a la Cámara de Representantes la cuenta general del presupuesto y del tesoro que incluye los ingresos y gastos totales de la nación; el superávit o déficit fiscal y presupuestal, de tesorería y operaciones efectivas; el registro de la deuda y los resultados financieros de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.

En segundo lugar, el Contralor General rinde cuentas de su gestión fiscal al Auditor General de la Nación. En tercer lugar, responde por los hechos punibles en que incurra en el desempeño de su función ante la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación. En cuarto lugar, en materia disciplinaria, responde ante el Procurador General de la Nación por las conductas que se aparten del cumplimiento de la ley y de las funciones y fines que le han sido encomendados. Adicionalmente, responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que cause en el ejercicio de sus funciones, bien ante el afectado, bien ante el Estado cuando éste resulta condenado por demanda de aquel.

Rescate de \$1 billón 57 mil millones en el período enero de 1999-agosto de 2001

La Contraloría General de la República, a través de la recuperación y ahorro de recursos, el cobro persuasivo y el cobro coactivo, ha rescatado para la Nación la suma de \$1 billón 57 mil millones, lo que equivale a casi 3 veces el costo de funcionamiento de la entidad en el mismo período.

Tal fue la conclusión principal del estudio elaborado por la entidad, con el fin de dar respuesta a las afirmaciones sobre el costo excesivo de este organismo de control.

Las auditorías realizadas a las diferentes entidades sometidas a control no sólo permiten detectar las irregularidades que conducen a procesos de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal, sino también encontrar las fallas administrativas que permitieron estas anomalías, que al ser corregidas evitan erogaciones (generan ahorros) o le permiten recuperar recursos. Como resultado de correctivos aplicados en respuesta a las auditorías de la Contraloría, las entidades públicas han recuperado y ahorrado \$931.687 millones.

Boletín No. 026, Responsables Fiscales, Contraloría General de la República, 15 de octubre de 2001.

Finalmente, el Contralor General de la República y los contralores territoriales deben comunicar a la opinión pública, por los medios idóneos para ello, acerca de los resultados de su gestión; y, cuando lo consideren necesario, solicitar a los organismos correspondientes el acceso a espacios en la radio y la televisión.

Auditorías contratadas

Calificación de la Contraloría en el Índice de Integridad de las Entidades Públicas 2002

La Contraloría General de la República obtuvo en esta medición de Transparencia por Colombia en el año 2002, una calificación de 71,59 sobre 100, entre las 88 entidades públicas evaluadas. Presentó además un desempeño agregado relativamente mejor en los factores analizados en el comparativo de los órganos de poder y de control del Estado.

En las facilidades para atender quejas y reclamos registró el nivel máximo de 10 sobre 10; en la disponibilidad de información en la páginas web obtuvo 78,1 sobre 100.

Tomado del Índice de Integridad de las Entidades Públicas 2002, Corporación Transparencia por Colombia, pp. 19, 21.

No obstante que la vigilancia y el control fiscal de la administración es una función pública, la normatividad constitucional y legal colombiana prevé, en casos especiales, su ejercicio por parte de empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas por el órgano de control fiscal respectivo, previo concepto del Consejo de Estado. Las condiciones y las bases del concurso son fijadas por el Contralor General, así como los requisitos que deben reunir las citadas empresas. Los casos especiales establecidos por la ley para que el ejercicio del control fiscal sea encomendado a particulares son: (a) cuando la disponibilidad de recursos técnicos, económicos y humanos no permita al órgano de control fiscal ejercer la vigilancia directamente; (b) cuando se requieran conocimientos técnicos especializados; (c) cuando sea más favorable desde el punto de vista económico.

Las empresas contratadas, por su parte, son objeto de control por el respectivo órgano de control fiscal contratante, el cual puede formular recomendaciones de obligatorio cumplimiento y observancia. En todo caso, éste puede reasumir la vigilancia fiscal encomendada al contratista en cualquier momento.

El numeral 4 del artículo 27 de la ley 142 de 1994, por la cual se dicta el régimen de los servicios públicos domiciliarios, que permitía a las empresas prestadoras de los mismos contratar la vigilancia fiscal con empresas privadas, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional. Ello implica que dichos contratos sólo pueden ser celebrados por los órganos de control fiscal que ejercen la vigilancia sobre las mismas y no por la empresa vigilada. Que el Contralor General de la República sea y permanezca como el auditor de todas las dependencias públicas tiene una importancia fundamental.

Eficacia

Desde el punto de vista constitucional es una anomalía que el Ejecutivo tenga control sobre el presupuesto y el personal de la Contraloría General. Para ser totalmente eficaz, la Contraloría General debe gozar de libertad para manejar su propio presupuesto, y contratar y nombrar a profesionales competentes.

En Colombia, la Constitución Política define a la Contraloría como una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal; es decir, con “capacidad

de regular por sí misma su gestión administrativa y el consiguiente manejo de su presupuesto sin ninguna clase de tutela”¹⁰.

En ejercicio de su autonomía presupuestal, la Contraloría prepara anualmente su proyecto de presupuesto de gastos y lo presenta a la Dirección General de Presupuesto, la cual lo incorpora al proyecto de ley de presupuesto que el gobierno somete a consideración del Congreso. Como quiera que la iniciativa presupuestal es del Ejecutivo, ello se presta para condicionar nombramientos y decisiones. El Contralor también posee atribuciones de ordenación del gasto. La autonomía administrativa, a su turno, entraña la capacidad de la Contraloría para definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones y, entre ellas, la facultad del Contralor de nombrar y remover al personal vinculado al organismo, de acuerdo con la ley.

Relaciones con otras dependencias

La Contraloría General, en su condición de órgano de control fiscal autónomo e independiente, tiene funciones separadas de los demás órganos de control y de los organismos del Estado pero, al igual que todos éstos, colabora con ellos armónicamente para la consecución de los fines estatales.

Es así como, teniendo en cuenta que en Colombia las acciones fiscales, penales y disciplinarias son independientes –pudiendo concurrir respecto de un mismo sujeto y unos mismos hechos–, y no se excluyen entre sí, la Contraloría tiene el deber de promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. En cuanto a las entidades objeto de su control, además de investigar y adelantar los juicios por responsabilidad fiscal contra los responsables del manejo y de la administración de los bienes, el Contralor formula recomendaciones a la administración para el adecuado manejo de los fondos y bienes públicos. De otra parte, el Contralor puede, excepcionalmente, ejercer control sobre las cuentas de las entidades territoriales, y expedir regulaciones y directrices dirigidas a éstas para el ejercicio del control fiscal en las dichas entidades territoriales. Adicionalmente, el Contralor General tiene voz en las comisiones permanentes o plenarias de las cámaras del Congreso cuando se discutan asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones y puede solicitarles la citación de servidores públicos para que expliquen sus actuaciones. Finalmente, conceptúa y certifica el balance de la Hacienda que el Contador General de la Nación debe presentar al Congreso.

Crónicas de corrupción

La Contraloría General de la República publicó una serie de libros denominada Crónicas de Corrupción. En ella se han publicado cinco títulos, escritos por reconocidos periodistas nacionales a partir de investigaciones adelantadas por la Contraloría, por otros órganos de control y por los propios autores de las crónicas.

La colección presenta algunos de los más graves casos de corrupción en Colombia y tiene el propósito de alertar al país sobre la conveniencia de un mayor control y supervisión en el manejo de los recursos públicos y promover el respeto a los principios de la ética pública. Los títulos publicados son:

- La ruina de la banca estatal, Los casos del BCH y del BanEstado, de Rolando López
- Los Amigos de la Caja, autopsia a la Caja Agraria, de Héctor Mario Rodríguez
- Conspiración en los Puertos, relatos de una liquidación, de Felipe Lozano Puche.
- El señor de las Dragas, de Gloria Congote.
- Cartagena en la olla podrida, de Oscar Collazos.

10 Consejo de Estado –Colombia–, Sección Primera, auto del 11 de septiembre de 1995.

Palabras del Auditor General de la República

Los esfuerzos realizados por un Estado en la afinación de instrumentos y el diseño de instituciones, como es el caso de la creación de la Auditoría General de la República en Colombia, para enfrentar una realidad cambiante y en cierta forma apabullante, la de la corrupción pública, no pueden desestimarse a la primera de cambio por razones de economía fiscal o cualquier otro motivo, sin antes proceder a un detenido análisis de los mismos.

La Auditoría General de la República aun no ha tenido tiempo de demostrar su utilidad plenamente a la sociedad colombiana, pues ha adquirido autonomía recientemente. Pero ha sido una decisión del constituyente, del legislador y del actual gobierno darle oportunidad para ello. Abortar un proceso que muy probablemente mis sucesores en el cargo llevarán a buen término en tiempo razonable, gracias en parte al esfuerzo realizado en este período, sería un atentado al sentido de la realidad que el mundo globalizado nos señala.

Alvaro Rendón Gutiérrez, Revista *Sindéresis*. La probidad en la gestión pública. Auditoría General de la República, Bogotá, diciembre de 2000.

El Auditor General de la República

Como se dijo, la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República en Colombia corresponde a un Auditor, quien, además, ejerce la vigilancia de las contralorías departamentales. Este es elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia. La persona designada debe ser profesional en ciencias económicas, contables, jurídicas, financieras o de administración.

El Auditor General ejerce sus funciones de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y para ello fija las políticas, prescribe los métodos y la forma en que sus vigilados, es decir, la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales, deben de rendir cuentas y determinar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán aplicarse para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal y para la evaluación del control fiscal interno; certifica la gestión y los resultados de las entidades sometidas a su vigilancia; establece la responsabilidad fiscal e impone las sanciones pecuniarias del caso; excepcionalmente, en los casos previstos en la ley, ejerce vigilancia de la gestión fiscal sobre las cuentas de las contralorías municipales y distritales.

El Auditor General rinde cuentas a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado. Para ello, anualmente, les presenta informes de las funciones y actividades ejecutadas.